



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE DESARROLLO DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY 17/2011, DE 5 DE JULIO, DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, PARA EL FOMENTO DE UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE EN CENTROS EDUCATIVOS

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de Presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante el MINISTERIO DE CONSUMO, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas de desarrollo de los artículos 40 y 41 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 15 de septiembre y el 7 de octubre de 2022.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas de desarrollo de los artículos 40 y 41 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

ALEGACIONES

1) Alegaciones al texto propuesto por el Ministerio de Consumo.

Alegación primera. Al contenido y al título del proyecto de Real Decreto.

Consideramos que atendiendo además a la propia introducción del decreto, la regulación de la alimentación saludable debe extenderse no solo a los centros educativos, también en centros deportivos públicos y privados (En especial aquellos que tienen clientela infanto-juvenil o pueden influir en la misma), cafeterías y comedores de los centros sanitarios y sociosanitarios, sin perjuicio que además se pueda extender a todos los edificios de las Administraciones públicas. En ese caso, debe modificarse el título del decreto añadiendo el artículo 42 de la ley 17/2011.

Justificación.

El fomento de la alimentación saludable y prevención de la obesidad debe extenderse no sólo a los centros educativos de menores de edad, sino a toda la sociedad y en especial a las personas más vulnerables como bien indica la propia introducción.

Alegación segunda. Al artículo 1.

Adición de los siguientes apartados:

- c) Impulsar la incorporación a los menús de los centros de educativos de alimentos de proximidad, de temporada y de producción ecológica.
- d) La regulación de la instalación y funcionamiento de las máquinas de venta de alimentos y bebidas en establecimientos y centros públicos.
- e) La promoción de la actividad física para generar hábitos saludables que fomenten la vida activa evitando el sedentarismo entre la población escolar.

Justificación:

Con el sentido de ampliar y mejorar el objeto del decreto, proponemos la adición de varios apartados en consonancia con lo dispuesto en la legislación autonómica, concretamente en los artículos 1.1 y 1.2 del Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat Valenciana, y en el artículo 1.2 del Decreto Foral 3/2019, de 16 de enero por el que se establecen medidas de fomento de estilos saludables de alimentación y del ejercicio físico en las escuelas infantiles y en los centros escolares no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación tercera. Al artículo 2.

Adición al final del párrafo de la siguiente expresión: **“así como los de enseñanzas de idiomas, artísticas o deportivas que escolaricen alumnado menor de 18 años.”**

Justificación:

En consonancia con lo ya dispuesto en la legislación autonómica reguladora de la materia, concretamente en el artículo 2 del Decreto Foral 3/2019, de 16 de enero por el que se establecen medidas de fomento de estilos saludables de alimentación y del ejercicio físico en las escuelas infantiles y en los centros escolares no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra y el artículo 2 del Decreto 97/2010, de 14 de mayo, de la Región de Murcia por el que se establecen las características nutricionales de los menús y el fomento de hábitos alimentarios saludables en los Centros Docentes no Universitarios.

Alegación cuarta. Al artículo 3.

Adición de las siguientes definiciones:

Máquina expendedora: Máquina de venta automática que no necesita intervención humana para funcionar, en la que periódicamente se repone el producto expedido y cuya disponibilidad abarca las 24 horas del día.

Alimentos hipercalóricos: Alimentos con un alto contenido calórico, superior o igual a 200 Kilocalorías por porción de 50 gramos para alimentos sólidos y 200 mililitros para bebidas. Se incluyen entre estos alimentos y por su especial relevancia:

a) **Golosinas:** Masas obtenidas por concentraciones o mezcla de azúcar en un porcentaje que oscila entre el 10 y el 80% sobre el producto final, a las que se les añaden o no otros ingredientes y/o aditivos autorizados, tales como caramelos, goma de mascar o chicles, confites, geles dulces, dulces de regaliz, merengues, fondants y golosinas líquidas para congelar.

b) **Bollería industrial:** Alimentos ricos en hidratos de carbono (entre el 49% y el 62%) y con alto contenido en grasas (entre el 16% y el 30%), pero pobres en proteínas (entre el 4% y el 8%), destacando su elevado aporte calórico (entre 400 y 500 calorías por cada 100 gramos).

c) **Aperitivos, snacks y similares:** Alimentos de forma variable de relativa baja densidad y pequeño peso por unidad, elaborados fundamentalmente a partir de almidón procedente de productos tales como patatas, maíz, arroz, trigo y otros vegetales, y otros ingredientes alimenticios, mediante la fritura con aceites o grasas comestibles, el secado o el horneado. También quedan incluidas las cortezas de cerdo y las pipas saladas.

d) **Bebidas hipercalóricas:** Bebidas con un alto contenido en azúcares sencillos, que aportan un alto valor calórico y un valor nutricional bajo, tales como bebidas refrescantes azucaradas y aromatizadas, zumos con azúcar añadido o batidos con alto contenido en azúcar añadido.



E) Bebidas “energéticas” que combinan altas concentraciones de azúcar con sustancias estimulantes.

Alimentación saludable: alimentación que aporta proporciones adecuadas de alimentos, principalmente frescos y poco procesados, con escasa o nula presencia de otros altamente procesados de baja calidad nutricional, y que aportan la energía y los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, lo que permite tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

Dieta mediterránea: definida por la UNESCO como un estilo de vida y relación propias de determinadas comunidades de la ribera mediterránea. Desde el punto de vista alimentario se trata de un patrón que combina la producción agraria de proximidad, las recetas y formas de cocinar propias de esta comunidad autónoma que se han demostrado equilibradas y con una aportación adecuada de nutrientes. Se caracteriza por la abundancia de alimentos vegetales como hortalizas, legumbres, frutas, frutos secos, pan, preferentemente integral, pasta y arroz; el uso del aceite de oliva como fuente principal de grasa; un consumo moderado de pescado, marisco, aves de corral, productos lácteos y huevos, y el consumo en pequeñas cantidades de carnes rojas. Y si procede, un consumo discreto de vino durante las comidas.

Justificación

En consonancia con lo ya dispuesto en la legislación autonómica reguladora de la materia, concretamente en el artículo 2 del Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de las Illes Balears y el artículo 6 del Decreto 97/2010, de 14 de mayo, de la Región de Murcia por el que se establecen las características nutricionales de los menús y el fomento de hábitos alimentarios saludables en los Centros Docentes no Universitarios.

Alegación quinta. Al artículo 5.2.e

Adición del texto en negrita.

Este límite no se aplicará a las frutas y hortalizas que no contengan azúcares añadidos. En la leche y productos lácteos, **zumos de frutas y zumos a base de concentrados de fruta** no se contabilizará, a la hora de aplicar este límite, el azúcar naturalmente presente en la leche (lactosa) que aproximadamente corresponde a 4,8 g/100ml. **Sí se contabilizará el azúcar de los néctares de frutas.**

Justificación

En consonancia con lo ya dispuesto en la legislación autonómica reguladora de la materia, concretamente en el artículo 2 del Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de las Illes Balears.

Alegación sexta. Al artículo 7.

Adición de los siguientes apartados:

En las máquinas expendedoras de bebidas calientes siempre existirá la opción de regular el contenido de azúcar.

Corresponderá a las direcciones generales con competencias en materia de salud pública la verificación de la conformidad de los productos ofertados en el marco del control oficial de alimentos.

Las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas instaladas en los centros y establecimientos podrán exhibir un distintivo de venta de alimentos saludables emitido por la consejería competente en materia de salud pública.

Justificación

En consonancia con lo ya dispuesto en la legislación autonómica reguladora de la materia, concretamente en el artículo 4 del Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat Valenciana.

2) Otras alegaciones que el CODEPA desea plantear:

Sin duda es importante la implantación de las medidas propuestas, pero dentro del ámbito educativo o escolar no podemos dejar de lado la educación de niños y jóvenes. Es por esto que este decreto se queda cojo si no incorpora acciones a desarrollar de orden educativo y formativo, por lo que entendemos que se pueden atender alegaciones relativas a la promoción de alimentación y hábitos saludables de ejercicio, descanso y control del estrés.

El decreto hace mención al control de los menús por profesionales de la nutrición, si bien sería deseable que no solo se controlaran los menús, sino que profesionales sanitarios colaborasen con la comunidad escolar en mejorar la salud de niños y adolescentes con programas educativos y de promoción en el sentido más amplio. La colaboración de enfermeras en este sentido, ha demostrado en muy diferentes formas de intervención, ser un aliado perfecto para que la comunidad escolar mejore la salud de alumnos y familias, desde puntos de vista como el nutricional, higiénico o de la salud mental entre otros.

Independientemente de este apunte, creemos que se podrían incorporar los siguientes artículos:

Alegación séptima. Adición de un nuevo artículo.

Artículo. Promoción de estilos de alimentación, ejercicio físico y descanso saludables.

1. Las Consejerías competentes en materia de salud, educación y deporte promoverán, en el marco de sus respectivos planes, estilos de alimentación y de promoción del ejercicio físico saludables en la población escolar.

2. Los Consejerías competentes en las materias de salud y deporte, dentro de sus ámbitos de actuación, colaborarán con las Consejerías competentes en materia de Educación en la formación del profesorado, en la elaboración de materiales y en la potenciación de la práctica deportiva, y darán apoyo para la puesta en marcha de actuaciones y programas deportivos en los centros.

3. Los planes de actuación tendrán en cuenta las diferencias existentes entre chicos y chicas en relación con la alimentación y la práctica del ejercicio físico, y promoverán actuaciones específicamente dirigidas a la consecución de la igualdad en el máximo nivel de desarrollo de los estilos de vida saludables.

Justificación:

Consideramos que el decreto debe promover la alimentación y el ejercicio físico saludable por ello, proponemos un artículo de contenido similar al dispuesto en el artículo 6 del Decreto Foral 3/2019, de 16 de enero por el que se establecen medidas de fomento de estilos saludables de alimentación y del ejercicio físico en las escuelas infantiles y en los centros escolares no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Alegación octava. Adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

Publicidad y promoción

1. Se prohíbe en los centros educativos no universitarios la publicidad de alimentos y bebidas que no cumplan los criterios sobre el contenido nutricional establecidos en este Decreto.
2. No podrán distribuirse en estos centros educativos obsequios, incentivos o patrocinios sobre productos alimentarios que no respeten el contenido del presente Decreto.
3. Las campañas de promoción alimentaria y de educación nutricional en los centros educativos no universitarios, así como el patrocinio de equipos o acontecimientos deportivos en el ámbito educativo de dichos centros, deberán ser autorizados por las autoridades educativas, conforme a los criterios establecidos por las autoridades sanitarias para prevenir la obesidad.

Justificación:

Los centros educativos deben estar libres de publicidad que incumpla lo establecido en este decreto. Por tanto, proponemos la adición de un artículo de contenido similar a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de las Illes Balears.

Alegación novena. Se plantea revisar todo el texto desde una perspectiva de género utilizando lenguaje inclusivo.

Justificación:

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Por todo lo anterior, SOLICITO al MINISTERIO DE CONSUMO que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas de desarrollo de los artículos 40 y 41 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 7 de octubre de 2022.

EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52